

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR**

REF: REGLAMENTACIÓN DE VISITAS

RAD: No.20001-10-001-31-2023-00139-00

Demandante: HERMES ENRIQUE GRANADILLO PEÑALOZA.

Demandada: MARÍA CONCUELO MARTÍNEZ RAMOS

Valledupar, Cesar, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

SIPNOSIS

EL señor **HERMES ENRIQUE GRANADILLO PEÑALOZA** por conducto de su apoderada judicial, presentó demanda de Reglamentación de Visitas contra la señora **MARÍA CONCUSELO MARTÍNEZ RAMOS**.

OBJETO DE ESTUDIO

Realizado el estudio de factibilidad de la presente demanda de **REGLAMENTACIÓN DE VISITAS** a fin de establecer si la misma reúne los requisitos exigidos por la ley para su admisión, se observa:

- a.- Se deben precisar las pretensiones de la demanda habida cuenta de que no se indica la forma, frecuencia, épocas del año, vacaciones etc. y lugar donde se deben realizar las visitas entre el menor y su padre; indicar los hechos en que fundamenta la reglamentación y además aportar y solicitar las pruebas respectivas; lo anterior, en razón a que los hechos de la demanda se relacionan con la incomodidad que tiene el demandante porque presuntamente la demandada no le permite compartir con su hijo.
- b.- Simultáneamente con la demanda, se debe enviar copia de la misma y sus anexos a la demandada por medios electrónico o a su dirección física. Artículo 6° Ley 2213-2022.

c.- Se debe aportar el acta de conciliación prejudicial a fin de demostrar el agotamiento del requisito de procedibilidad. Artículo 69 Ley 2220-2022.

d.- Para ser escuchado en este proceso, el demandante debe indicar si está cumpliendo con la obligación alimentaria respecto de sus menores hijos. Inciso 9 artículo 120 Código de Infancia y Adolescencia.

DECISIÓN

Con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.; se **INADMITE** la presente demandada a fin de que la parte demandante la subsane dentro del término improrrogable de cinco (05) días, so-pena de su rechazo.

Reconocer personería jurídica a la doctora **HEIDY KARIME VALEGA LIÑÁN**, para que actúe como apoderado judicial del señor **RONALDO GRANADOS PRIETO** y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DZA

JUEZ

ADFD

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d91e8ebbe335d7527b8cbec410ad148b64c561489f19e7edcc05a21c9ba76881**

Documento generado en 15/05/2023 06:27:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>